

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

21 AGO 2014

Señora

FRANCY BELL GIL HERRERA

correo_mta@yahoo.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	21 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 166 - CONSULTA
Tema	Obligados a implementar políticas contables para microempresas y/o Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

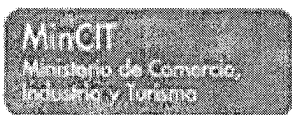
“Una persona que en la actualidad tiene 79 años, presentó renta del ejercicio 2012 en el formulario 210 para personas naturales, no está obligada a llevar contabilidad y su patrimonio líquido en la actualidad es de \$ 872.170.000 y sus ingresos son de \$ 161.260.000, ¿esta persona tiene la obligación de implementar políticas contables?, donde los ingresos solo provienen de arriendos de vivienda y locales”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Una persona natural, que **no** ejerza actividades de comercio o actividades mercantiles, así pertenezca al régimen simplificado, no está obligada a implementar el nuevo marco técnico normativo de contabilidad para



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

las microempresas. No obstante lo anterior, una persona natural podría voluntariamente llevar contabilidad, para que esta sirva como medio de prueba.

La Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, al referirse al ámbito de aplicación estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley **aplica** a todas las **personas naturales y jurídicas que**, de acuerdo con la normatividad vigente, **estén obligadas a llevar contabilidad**, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.(...)*

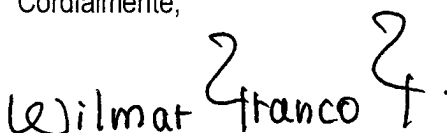
*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las **microempresas, sean personas jurídicas o naturales**, que **cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.***

*PARÁGRAFO. **Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.***
(El resaltado es nuestro)

Por lo anterior, se entenderá que si el consultante no ejerce ninguna actividad de comercio, no estaría obligado a aplicar el nuevo marco técnico de contabilidad para microempresarios, a menos que en el futuro la quiera hacer valer como prueba.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP